

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Sábado 29 de Marzo de 1879.

NUM. 44.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación, y según su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUCESOS.

Aprehension.

En «La Barranca», jurisdicción del distrito de Atotonilco, merodeaban unos malhechores que tenían alarmados á los vecinos de aquel lugar á causa de las fechorías que cometían. Una tenaz persecución se desplegó últimamente por el activo jefe político, quien al fin logró la captura de aquellos y los consignó á la autoridad judicial.

El parte dado al Gobierno es el que sigue:

«Captura política del distrito de Atotonilco.—Sección 1.^a—Núm. 57.—En la persecución que con la fuerza del coronel Pascoe hizo el día de ayer á los bandoleros Cabecera, célebres por la multitud de crímenes que de tiempo atrás han estado cometiendo en la parte baja de este distrito llamada «La Barranca», se logró la captura de Miguel Cabecera, Antonio Livé y Gregorio Badillo, los cuales han sido consignados al ciudadano juez de primera instancia de este distrito.

Asimismo se recogió el caballo ensillado y enfrenado que montaba Silvestre Cabecera, quedando en la fuerza del C. coronel Pascoe hasta que esa superioridad determine lo conveniente.

Todo lo que tengo el honor de participar á vd. para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del ciudadano Gobernador constitucional del Estado.

Libertad y constitucion. Atotonilco, Mayo 27 de 1879.—W. M. Aguirre.—Ciudadano secretario de gobernación del Estado.—Pachuca.»

El camino de Huichapan á Tequisquiapan.

En nuestro número anterior dimos cuenta de que el Gobierno había mandado proceder á la apertura de un camino carretero entre aquellos dos puntos; dijimos que tal mejora acortaba la distancia para con las poblaciones del Interior, lo que redundaría en beneficio de los traficantes y del distrito de Huichapan. Con mejores datos, podemos explicar ahora que el nuevo camino ahorra dos jornadas para los portadores de mercancías y para los carruajes de pasajeros. Actualmente el camino entre San Luis y Tula hace un gran rodeo por Querétaro y San Juan del Río, que lo evitará una línea recta de San Luis á Tequisquiapan, Huichapan y Tula, con arreglo al informe y presupuesto presentado por el ingeniero Sr. José Serrano. Según el mensaje que al entrar en prensa nuestro periódico ha recibido el gobierno, es grande el entusiasmo de aquellas poblaciones, las que toman una parte muy activa para la realización de la obra á la que contribuyen pecuniariamente.

Estamos seguros que despertándose la emulación en otros varios pueblos, iniciarán mejoras que con sus propios fondos ó con subvenciones del Gobierno, desarrollarán el comercio y afianzarán la paz.

El denunciante.

Dice La Patria:

«El denunciante.—El órgano de la cabezota, que tan buenas disposiciones manifiesta para *corchete*, nos denuncia antes de ayer al público diciendo que atacamos al gobernador Mena porque ya

no nos paga la subvención que nos pagaba y que defendemos al gobernador de Hidalgo porque nos remite cada mes veinticinco pesos.

Ni lo uno ni lo otro podría probar en tela de juicio el Mensajero.

En esta vez no ha sabido husmear bien el órgano de los polizontes y de los benitistas.»

Una vez mas ha demostrado *El Mensajero* su encono para con el Gobierno del Estado, aceptando y publicando con mucha ligereza especies que de todo punto son falsas.

«El Estado de Hidalgo.»

Este colega, refiriéndose al *Mensajero*, ha publicado una carta que dizque fué dirigida por el jefe político de Zacualtipan al de Metztilan, sobre elecciones de diputados en el año anterior, y en la que se comprometía aquel funcionario á cometer abusos para burlar el sufragio.

El que en aquella vez fué jefe político, hoy no desempeña ningún cargo. Tal circunstancia hace que su dicho sea imparcial. Pues bien, ha dirigido una carta al señor gobernador asegurándole que no es autor ni ha escrito la carta publicada por el *Mensajero*, la que en consecuencia es falsa.

Como estamos autorizados para hacer de la carta dirigida al señor gobernador el uso que convenga, hemos dado el extracto de su contenido.

Esas son las armas con que el *Mensajero* ataca al gobierno del Estado y esas las que esgrime *El Estado de Hidalgo* conociéndolas muy bien.

«El Pueblo.»

El domingo último ha visto la luz en esta ciudad el primer número de aquel periódico político, independiente y literario.

Entra en la liza periodística á defender al Estado de las gratuitas inculpaciones que el *Mensajero* publica en sus remitidos, y de los ligeros y artificiosos argumentos que *El Estado de Hidalgo* quiere aducir contra la legitimidad del gobierno del Sr. Cravioto.

Saludamos al colega, bisongéndonos por la independencia de su carácter y ofreciéndole sinceramente que las irregularidades y abusos que descubra en la administración de Hidalgo, serán inmediatamente corregidas, pues no es otro el empeño del Sr. Cravioto que el de procurar la prosperidad de los pueblos y castigar toda clase de vejaciones.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Xochiatipan.—En el pueblo de Xochiatipan, á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se presentó en esta presidencia el C. Pablo Arenas nombrado secretario interino de la misma, con objeto de prestar la protesta que previene la ley y conforme á esta lo dirigí la siguiente pregunta: «¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de 57, con su acta de

adiciones y reformas, la Constitución general y leyes vigentes en el Estado, así como el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, habiéndose ful y legalmente en el desempeño de vuestro empleo? El C. Arenas contestó: «Si protesto.» A lo cual añadió: «Si así lo hiciéreis, el pueblo es lo premie, y si no, os lo demande?»

Con lo que terminó este acto, firmando conmigo para constancia.—José María López.—Pablo Arenas.

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Xochiatipan.—En el pueblo de Xochiatipan, cabecera del municipio de su nombre, á las nueve de la mañana del día primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí, el C. José María López, presidente municipal de esta misma en ejercicio; se presentó el C. Juan Castillo nombrado preceptor del establecimiento público de niños de esta, con objeto de prestar la protesta de ley, en cuya virtud le hice la siguiente pregunta: «¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y leyes que de aquellas y este emanen?» y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito repuso: «Si así lo hiciéreis, el pueblo es lo premie, y si no, os lo demande?»

Con lo que terminó este acto, que firmamos para constancia.—José María López.—Juan Castillo.—Pablo Arenas, secretario.

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Xochiatipan.—En el pueblo de Xochiatipan, cabecera del municipio de su nombre, á las nueve de la mañana del día dos de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí, el C. José María López, presidente municipal de esta, en ejercicio, se presentó el C. José D. Arellanos nombrado policía de esta misma con el objeto de prestar la protesta de ley: en cuya virtud, le hice la siguiente pregunta: «¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco y las leyes que de aquellas y esta emanen?» y habiendo contestado afirmativamente, el suscrito repuso: «Si así lo hiciéreis, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo que terminó este acto, que firmamos para constancia.—José María López.—José D. Arellanos.—Pablo Arenas, secretario.

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Xochiatipan.—En el pueblo de Xochiatipan, cabecera del municipio de su nombre, á las diez de la mañana del día primero de Febrero del año de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí, el C. José M. López presidente municipal de esta misma en ejercicio. Se presentó el C. Trinidad Meza nombrado policía interino de la misma, con objeto de prestar la protesta de ley: en cuya virtud le hice la siguiente pregunta: ¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco, y las leyes que de aquellas y este emanen?» Y habiendo contestado afirmativamente el suscrito, repuso: «Si así lo hiciéreis el pueblo os lo premie y si no, os lo demande.»

Con lo que terminó el acto, firmando para constancia.—José M. López.—Trinidad Meza.—Pablo Arenas, secretario.

Gefatura política del Distrito de Zacualtipan, á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el ciudadano gefe político del Distrito, compareció el C. Celestino Guzman con el objeto de prestar la protesta de ley al recibirse de la secretaría de esta gefatura. En cuya virtud le hice la siguiente pregunta: ¿Protestáis guardar fielmente y sin reserva alguna, la Constitución federal de los Estados Unidos mexicanos con sus adiciones y reformas, la particular del Estado, las leyes de reforma, y el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco?» Y habiendo contestado afirmativamente, le repuse: «Si así lo hiciéreis, el pueblo os lo premie, y si no, os lo demande.»

Con lo que concluyó esta acta que firmó por ante mí.—Francisco Limón.—C. Guzman.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE METZQUITILAN.
Noticia de las multas impuestas por las autoridades de este Distrito durante el mes próximo pasado.

Impuestos por el juez de 1ª instancia á Ignacio Islas, por golpes	\$ 37 50
Por el ciudadano presidente municipal de Metzquititlan, á Isidoro Cortés, por infracción de policía	0 50
A Claro Hernandez por idem	0 50
Por el ciudadano juez conciliador, á Tomás Flores, por injurias	1 00
Gregorio Mendoza, por desobediencia...	1 00
José Ramirez, por injurias	2 00
Biviano Leyva, por idem	2 00
Blas Marta, por idem	0 50
Juan B. Chavez, por idem	2 00
Vicente López, por idem	1 00
Suma	\$ 48 00

Metzquititlan, Marzo 18 de 1879.—José M^a Escamilla.

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

Noticia que manifiesta las multas que impusieron las autoridades de los municipios de este distrito en el mes pasado.

Por el presidente municipal de Actopan, á Juan Campos, por infracción de policía	1 60
Anastasio Cortés, por idem	0 30
Petra Omaña, por idem	0 20
María Isabel, por idem	0 20
Trinidad Angeles, por idem	1 60
Juan Viveros, Manuel Acosta, Juana García, Nicolás Hernandez y Refugio Hernandez, por infracción de policía	3 80
Martin Vargas, por idem	0 40
Juana Viveros, María Tiburcia, María García, Marcelina Acosta y José Doroteo, por idem	2 20
Por el conciliador del arrenal, á Ignacio Zambrano, por riña	1 00
Por el presidente municipal de Mixquiahuala, á Marcelino Aguilar, por infracción de policía	0 25
Por el presidente municipal del Salvador á Gabriel Cruz, por faltas	0 25
Por el conciliador de idem, á Tomás Perez, por faltas	1 00
A Lucas Cortés, por idem	1 00
Suma	\$ 13 80

Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Sección 1ª—Circular núm. 15.—La secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones, en nota del 27 del pasado, dice á este gobierno lo que sigue:

«Tengo la honra de remitir á vd. la copia de una nota escrita, con fecha 24 de este mes, al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América, y la de un despacho dirigido con igual fecha al representante de México en Washington, a fin de que tomando nota del contenido de ambas comunicaciones, se sirva vd. instruir de la manera más adecuada á las autoridades subalternas de ese Estado, del verdadero carácter de los agentes comerciales americanos, anunciando á la vez la conveniencia de tener siempre á la vista las disposiciones de la ley de 26 de Noviembre de 1856, sobre admisión de consulados extranjeros en territorio de la República.»

La nota y despacho á que se refiere la anterior, son como sigue:

«Señor ministro:—He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha 19 de este mes, relativa á los exequaturos ó cartas de autorización para que las personas que tienen el título particular de agentes comerciales de los Estados Unidos de América, ejerzan las funciones correspondientes á esa designación. Vuestra exco-

lencia manifiesta que su demanda fué hecha siguiendo una práctica anterior considerada como requisito de esta secretaría, y con este motivo tengo la honra de decir que examinados los casos que V. E. se refiere, que la secretaría, no habiendo sido al vertida según exige el art. 25 de la ley de 26 de Noviembre de 1859, del carácter meramente privado de los agentes comerciales americanos, los consideraba como agentes públicos, siendo así que el art. 12 de las ordenanzas consular americanas, expresan que "respecto de los subordinados y sustitutos" son empleados consulares en toda la estension del nombre, pero que esos empleados son peculiares al servicio de los Estados Unidos y que los gobiernos de los demás países no los considerarán con derecho al rango y á los privilegios de cónsules; que son nombrados por el presidente y pueden ejercer sus funciones sin exequátur, no siendo pues agentes públicos, esa clase de empleados del gobierno de los Estados Unidos de América, no debe conforme á las leyes de México, participar de las consideraciones especiales que concede la ley de 26 de Noviembre de 1859, á los que se encuentran en el caso del art. 28 del tratado de 5 de Abril de 1831 y del art. 19 de la citada ley sino que correspondiendo el encargo que tienen y su estatuto oficial á la clase de los que solo pueden desempeñar comisiones privadas y de buenos servicios, tampoco pueden cobrar derechos en caso alguno, ni disfrutar de las prerrogativas ó inmunidades anexas al cargo consular. Para tales agentes no es necesaria la autorización del gobierno de México y pueden entrar al ejercicio de sus funciones sin ese requisito. En virtud de lo que precedo, tengo la honra de devolver incluso el nombramiento del Sr. Valls para vice-agente comercial en Matamoros, á la vez que aprovecho la oportunidad de renovar á V. E. las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion. (Firmado).—M. Puelas.—A su excelencia el Sr. John W. Foster. Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América."

"Con este despacho remito á vd. la copia de una nota que hoy dirijo al ministro de los Estados Unidos de América en respuesta á la que escribió á esta secretaría el día 10 de este mes cuyo traslado va tambien anexo. Los fundamentos legales en que se apoya la resolucion de no expedir cartas de exequátur á los agentes comerciales americanos, se encuentran mencionados en mi respuesta; en cuanto á la razon política que le ha motivado, reside principalmente en la circunstancia de que, no pudiendo nuestras autoridades subalternas en la frontera hacer la debida distincion entre la calidad de agente público y de agente privado, las personas á quienes los Estados Unidos han dado el último título, asumen el carácter de verdaderos cónsules, que en manera alguna les corresponde, se abrogan facultades prohibidas por nuestras leyes y dándose importancia internacional, imponen y desconciertan á dichas autoridades. Investigado el origen de estos resultados, se ha visto que procede, en primer lugar, de la de los falta de aviso á esta secretaría de parte de la legacion americana, del estatuto oficial agentes comerciales de los Estados Unidos y de la expedicion de exequatur sin advertir que dichos empleados no tienen derecho á las consideraciones particulares que se deben á los agentes públicos. Como aun con esta advertencia, seria difícil que las autoridades de los pueblos fronterizos hicieran la distincion que marca la ley, se ha creido que la manera mas práctica para lograr los fines que desean, es suprimir las cartas de autorizacion, por que desprovistas de ellas, nuestras autoridades comprenderán que dichos agentes no son sino simples ciudadanos americanos..... Al comunicar á vd. lo que antecede para su conocimiento y las observaciones que crea conveniente hacer sobre su contenido, re nuevo á vd. las protestas de mi atenta consideracion. (Firmado).—Puelas.—Al enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América.—Washington."

Y por acuerdo del ciudadano gobernador, lo inserto á vd. recomendándole que tenga siempre á la vista las disposiciones relativas á la ley de 26 de Noviembre de 1859
 Libertad y Constitucion. Pachuca, Marzo de 1879.—Olvera.
 —C. Gete político de.....

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 153.—No estando comprendidos en las excepciones para el pago de la contribucion directa establecida en el art. 25 de la ley de 30 de Diciembre de 1871,

los capitales que se reconocen á las ex-religiosas por sus dotes, por lo que no debe conceptuarse vigente la circular de 26 de Febrero de 1861; y teniendo en consideracion que durante el tiempo que ha corrido desde que les fueron asignados dichos capitales por vía de dote; han intervenido ya en muchos casos, convenios en virtud de los cuales las contribuciones deberán ser á cargo de los censatarios, por lo que la excepcion primitivamente concedida redundará en beneficio de los mismos censatarios y no de los censualistas, á lo que debe agregarse, que los capitales de dicho origen que van pasando á otras ex-religiosas, por muerte de las que primeramente los adquirieron, van concentrándose como un fondo amortizado que ya es considerable, en perjuicio del público en general y en contra de la ley citada que no les otorga excepcion alguna, por cuyos fundamentos deberán ser comprendidos como cualquier otro capital, en la prevencion que contiene el art. 89 de la indicada ley; el Presidente ha dispuesto que ceda la indicada excepcion y se cumplan las prevenciones de la ley de 30 de Diciembre de 1871 respecto de cualquiera capitales que en la misma no se encuentren expresamente exceptuados

México, Marzo 10 de 1879.—Romero.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 156.—El Presidente de la República ha tenido á bien acordar, en uso de la autorizacion que le concede el art. 123 de la ley de 28 de Mayo de 1876, que las cuentas de las loterías cuyos rendimientos se dediquen exclusivamente á la beneficencia pública, lleven un timbre de á cinco centavos en cada hoja, atendiendo á la proteccion que debe impartirse á las instituciones de beneficencia.

México, Marzo 14 de 1879.—Romero.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.—Circular núm. 157.—Considerando incompatible el buen desempeño de los empleos federales de hacienda con el de cualquier empleo ó comision de los Estados, el Presidente de la República dispone que los empleados de la hacienda federal no desempeñen otro empleo ó comision de un Estado, aun cuando sea de eleccion popular.

México, Marzo 15 de 1879.—Romero.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Circular.—Habiendo justificado los Sres. R. C. Ritter y Cª, representantes de la Sociedad «Alexandre é hijos» que en la tarifa de fletes de vapores-correos americanos, presentada por dicha empresa y aceptada por el gobierno, al celebrarse el contrato de 18 de Enero de 1878, está designado como flete para las mercancías entre Veracruz y Nueva-York, ó vice versa, 1 centavo libra ó 35 centavos pié cúbico, y previendo que el pago se verifique en oro americano ó su equivalente al cambio corriente de plaza, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se hagan las expresadas rectificaciones en la tarifa y se publique esta para que surta sus efectos legales.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento, acompañándole ocho ejemplares de la mencionada tarifa.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 21 de 1879.—García.—Al gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

TARIFA.

De fletes de los vapores-correos americanos entre Veracruz, Nueva York y Nueva Orleans, subvencionados por el gobierno mexicano.

Nueva York á Veracruz.

Mercancías un centavo libra ó 25 centavos pié cúbico.

Nueva York á Progreso.

Mercancías tres cuartos centavos libra ó 30 centavos pié cúbico.

Nueva York á Campeche.

Mercancías tres cuartos centavos libra ó 30 centavos pié cúbico.

Nueva York á Frontera.

Mercancías tres cuartos centavos libra ó 30 centavos pié cúbico.

Nueva Orleans a Veracruz, Bagdad, Tampico y Tuxpam.

Mercancías tres cuartos centavos libra ó 30 centavos pie cúbico.

Veracruz a Nueva York.

Cueros secos	25 centavos uno.
Idem salados	30 centavos idem.
Pieles de venado	1 1/2 centavos libra.
Idem de chivo	3 1/2 centavos uno.
Azúcar	1/2 centavos libra.
Café	1 centavos libra.
Hule	1 centavos idem.
Zarzaparrilla	\$ 5 bulto corriente.
Grana	„ 3 50 centavos idem idem.
Purga	„ 3 50 centavos idem idem.
Tabaco	„ 2 50 centavos idem idem.
Minerales	9 por tonelada.
Vainilla	1/2 por ciento sobre valor.
Efectivo	1/2 por ciento idem idem.
Mercancías	1 c. libra ó 35 cs. por pie.

Frontera, Campeche, Progreso a Nueva York.

Henequén, en tercios bien pensa- dos	1/2 centavo libra.
Cueros secos	25 centavos uno.
Idem salados	30 centavos idem.
Pieles de venado	1 1/2 centavo libra.
Azúcar	1/2 centavo idem.
Hamacas	30 centavos por pie.
Tabacos	\$ 1 al millar.
Añil	„ 3 50 centavos por tercio.
Grana	„ 3 50 centavos por idem.
Cerda	1 centavo por libra.
Efectivo	1/2 por ciento sobre valor.
Mercancías	1 c. libra ó 30 cs. por pie.

Veracruz, Tuxpam, Tampico, Bagdad a Nueva Orleans.

Café	3/4 centavos libra.
Cueros	20 centavos uno.
Miel de abeja	\$ 2 50 centavos por barril.
Zarzaparrilla	1 centavo libra.
Cerda	3/4 centavos idem.
Ixtle	\$ 2 bulto corriente.
Pieles de venado	1 centavo libra.
Idem de chivo	3 centavos uno.
Efectivo	1/2 por ciento sobre valor.
Vainilla	1/4 por ciento idem idem.

Veracruz a Habana.

Frijoles	1/2 centavo libra.
Mercancías	3/4 centavo libra.

Todos los fletes pagaderos en oro americano, ó su equivalente al cambio corriente de plaza, con cinco por ciento de capa.

NOTA.—Conforme al art. 1º, cap. IV, del contrato respectivo, la compañía rebajará el diez por ciento del precio de la tarifa anterior, al henequén, azúcar, café y pieles de todas clases.

OTRA.—Estas tarifas fijan el máximo del precio de los fletes, que podrá bajarse cuando la compañía lo estime conveniente.

Es copia. México, Marzo 21 de 1879.—P. O. del oficial mayor, E. Escudero, oficial 1º.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1ª.—Circular.—Estándo estipulado en la Convención Postal de París, que la correspondencia no franqueada, queda sujeta al doble pago del porte, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que todas las oficinas, sea cual fuere su categoría, paguen previamente en la administración de correos, la cantidad que represente el franqueo de la correspondencia que despachen para el extranjero.

México, Marzo 24 de 1879.—García.—Al ciudadano gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos del intestado del Sr. Atilano Olguin, vecino que fué del pueblo de Tlahutla, jurisdicción de Tepoji del Rio, obran las constancias siguientes:

Tula, Febrero 13 de 1879.

..... Lévese adelante lo mandado en el auto de veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno. Lo mandó y firmó el ciudadano juez, Doy fé.—Barreiro.—J. B. Llamas, secretario.

El de veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y uno en lo conducente dice:

..... Convóquese por edictos en los parajes públicos y por medio de avisos en el periódico Oficial del Estado á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días bajo el apercibimiento, de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar.....

Lo decretó y firmó el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito. Damos fé.—José F. Nobles.—Asistencia.—R. P. y Campillo.—Asistencia.—Carlos Oliver.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda se publica el presente.

Tula, Febrero 28 de 1879.—Lic. Pedro Barreiro.—J. B. Llamas, secretario.

2-2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huejutla.—En el expediente que pende ante este juzgado, del intestado del Sr. Nicolás Santander, vecino que fué de esta cabecera, por auto de ayer se ha mandado convocar por avisos que se fijarán en los parajes públicos de esta villa, así como por los que se publicarán en los periódicos el Oficial del Estado y uno de mayor circulación de la capital, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya como herederos ó ya como acreedores, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicacion de los avisos, se presenten en este juzgado á deducir lo que les corresponda; apercibidos del perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado para que surta sus efectos pongo el presente.

Huejutla, Marzo 3 de 1879.—Lic. Sixto Vega.—Meliton Hernandez, secretario.

AVISO IMPORTANTE.

ALMACEN DE MEDICINAS Y PRODUCTOS QUIMICOS,

A PRECIOS BARATOS.

Pachuca.—Calle de Morelos núm. 94.—Pachuca.

Medicinas, Colores, Brochias, Pinceles, Anilinas, Barnices, Papeles, Tintas para escritorio y oficinas, Tintes para maderas, Bronces para dorar, Aceites, Vacuna y Medicinas de patente, nacionales y extranjeras.

Antonio H. Estañel.

LOS SRES. RIGAL, MASSON Y Cª

Estos caballeros, han establecido en México dos fábricas de cigarros en grande escala, bajo los títulos de la JALAPENSA y EL VENADITO, y con la direccion del notable industrial Sr. Victor Fos.

Muchos fumadores los preferirán los habanos.

Agustin G. Salgado

Médico Cirujano, se ofrece á la disposicion del público en el núm. 8 junto á la Botica del Refugio.

Pachuca, Enero de 1879.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario,
A CARGO DE LUIS A. ESCANDON.